



**CONCURSO No. 3 PARA PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 A TIEMPO COMPLETO  
DE LAS ASIGNATURAS: PSICOLOGÍA EDUCATIVA (6hrs); DIVERSIDAD Y EDUCACIÓN INCLUSIVA (4hrs);  
INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA (14hrs) para dos grupos de trabajo de 7 horas cada uno; y, OTRAS  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS: (16hrs); Total 40**

**ACTA DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

En el Aula 103 de la Facultad de Psicología, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, a las 10h30 respectivamente, se reúne la Comisión de Impugnación de la fase de méritos del Concurso No. 3 para la provisión del cargo de Profesor Titular Auxiliar nivel 1 a tiempo completo, para las cátedras PSICOLOGÍA EDUCATIVA (6hrs); DIVERSIDAD Y EDUCACIÓN INCLUSIVA (4hrs); INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA (14hrs) para dos grupos de trabajo de 7 horas cada uno; y, OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: (16hrs); Total 40. Comisión presidida por la señora Magíster Ruth Clavijo Castillo; e integrado por los señores profesores: Magíster Ana Cristina Delgado Espinoza y Magíster José Montalvo Bernal, en calidad de vocales principales; con el quorum reglamentario se reúnen con el objeto de proceder a la recalificación de méritos de la concursante que ha presentado su impugnación dentro del término reglamentario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca.

- La Mgt. Isabel Flores presenta la impugnación a los méritos en participación en investigaciones, pues señala que participó en calidad de investigadora del proyecto "Evaluación e intervención neuropsicológica para el mejoramiento de las habilidades lectoras en escolares con Síndrome Irlen", desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, la observación para la no ponderación plantea que no se cumple el año; sin embargo, calendarizando las fechas estipuladas comprende a 365 días lo que equivale a un año calendario, para lo cual anexa nuevamente el certificado de la DIUC. En relación a la obra Padres desarrollando competencias emocionales en sus hijos e hijas, la observación de no ponderación corresponde a que los manuales o guías de trabajo docente no constituye una obra relevante de orden científico, sin embargo esta obra no es guía de trabajo docente sino una obra de intervención psicoeducativa en el ámbito emocional para padres, es una obra digital materializada para el concurso, para su publicación cumplió con revisión de pares ciegos, informe de observaciones y obtención del código ISBN, para constancia del proceso se anexa el informe de la Dirección de Publicaciones de la Facultad de Psicología.

Revisada la documentación presentada inicialmente, efectivamente se verifica el certificado que señala que la participación en proyecto de investigación es de un año, por lo tanto, la comisión acepta la impugnación y le asigna dos puntos por la participación en un proyecto de investigación afín al área del concurso.

Con relación a la impugnación de la publicación, los miembros de la comisión de impugnación ratifican la decisión de la comisión de evaluación del concurso, pues su título señala que es guía, por lo tanto, en aplicación de lo señalado en el reglamento, no pueden ser considerados como obra relevante; y, las certificaciones presentadas por la Mgt. Flores en impugnación no pueden ser validadas por cuanto dicha información no fue presentada inicialmente para justificar el cumplimiento de los méritos, y el reglamento señala que no se puede presentar adicional a la presentada inicialmente.



Por lo expuesto, los miembros de la comisión por unanimidad aceptan la impugnación a la calificación de méritos de la Mgt. Isabel Flores Sisalima en lo que corresponde a la participación en un proyecto de investigación, y rectifica la tabla de resultados de la calificación de méritos, a 18,25.

- El Mgt. Nilson Patricio Araujo Flores presenta la impugnación a los méritos de experiencia docente literal c, pues cuenta con 18 ciclos de experiencia docente en la Universidad de Cuenca, para lo cual ha presentado adicionalmente los certificados de evaluación docente. En cuanto a publicaciones y creaciones artísticas, literal a) presenta el artículo “La España que canta en Cuenca del Ecuador: Reflexiones en torno a la articulación de la Raza y el Sexo en contextos postcoloniales”, señala que es un artículo indexado donde se desarrollan categorías de raza, género, orden corporal, aspectos que se encuentran dentro de las áreas afines del concurso, como son la antropología, etnología y derechos humanos. En lo referente a participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, señala que presenta un certificado de la DIUC por haber participado como investigador en el proyecto “Cañaris, Saraguros y Shuar en la ciudad de Cuenca: procesos de territorialización e identidad étnica en contextos urbanos, proyecto que se encuentra dentro de las áreas afines del concurso como son antropología, etnología y derechos humanos. Para la afinidad del concurso hace referencia a la clasificación UNESCO CINE (1997) con la cual se realizó la convocatoria. Con relación a la participación con la colectividad en la Universidad de Cuenca, señala que presentó un certificado que indica que en el primer proyecto participó como tutor del proyecto, y en el segundo como docente del proyecto.

Revisada la documentación inicialmente presentada por el Mgt. Araujo se verifica que tiene asignaturas que no son afines al área del concurso, que no fueron validadas por la comisión de evaluación del concurso, por lo tanto, se reconoce los cinco puntos que señala el reglamento.

En publicaciones y participación en investigaciones, acogiendo la argumentación de que son afines a las áreas del concurso, pues de acuerdo con la convocatoria realizada en base a la clasificación UNESCO CINE (1997), se reconoce que tanto la publicación La España que canta en Cuenca del Ecuador y la participación en el proyecto de investigación “Cañaris, Saraguros y Shuar en la ciudad de Cuenca” son afines a las áreas del concurso porque se encuentran dentro de las ciencias sociales, educación comercial y derecho, de acuerdo a la convocatoria realizada; por lo tanto, se reconocen los 4 y 2 puntos correspondientes.

Al revisar el certificado de vinculación con la sociedad, efectivamente se reconoce 1,5 puntos por haber participado como tutor y 0,5 como docente participante del proyecto.

Al modificarse el resultado total de méritos se recalcula el porcentaje del 20% por estar vinculado a la Universidad de Cuenca al momento del concurso.

Por lo expuesto, los miembros de la comisión por unanimidad aceptan la impugnación a la calificación de méritos del Mgt. Nilson Patricio Araujo Flores, y rectifica la tabla de resultados de la calificación de méritos, a 27,6.

- El Mgt. René Tacuri Reino presenta su impugnación señalando que en la documentación entregada se encuentran los dos títulos de maestría “Máster en Neuropsicología y Educación” y una maestría adicional “Máster en Investigación en Psicología”. Señala, además, que ha presentado dos artículos “El rendimiento académico asociado a la percepción del tiempo futuro” y “La relación del logro de la lectura con la lateralidad, el movimiento ocular sacádico y el color en los niños”, considera que ambos documentos podrían ser verificados para efectos de una posible reconsideración, por ello adjunta ambos artículos



materializados. Señala que, en participación en investigaciones, adjuntó un certificado de la DIUC en el que se señala que participó en 2 proyectos de investigación con informe final aprobado, en el primer proyecto como ayudante de investigación, y en el segundo proyecto como Psicólogo Educativo durante dos años.

En primer lugar, cabe señalar que, según el reglamento, los títulos que son requisitos para declarar la idoneidad no se considerarán para puntuar en méritos, y que la Maestría en Investigación en Psicología fue registrada en la Senescyt en fecha posterior a la presentación de la documentación para la inscripción al concurso, por lo tanto, no procede la impugnación.

En cuanto a las publicaciones, el reglamento señala: *“El aspirante debe **presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento; esto es, originales o copias certificadas** de los documentos **que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el Art. 65 de este Reglamento.**”* Al no haber sido debidamente legalizadas las publicaciones no se pueden validar, por más que existen formas de revisión de la veracidad de las publicaciones, se debe considerar el tenor literal del reglamento, esto es presentar original o copias certificadas de los documentos que acrediten los requisitos exigidos; por lo tanto, la comisión no acepta la impugnación a las publicaciones.

En cuanto a la participación en investigaciones, el certificado emitido por la DIUC hace clara diferencia de su participación en el proyecto como Psicólogo educativo y como investigador, como Psicólogo no se puede validar porque no se justifican las actividades realizadas, y el reglamento solo reconoce las funciones de Director, co director e investigador, es por ello que su participación como investigador si fue validado por la comisión de evaluación del concurso que le asignó dos puntos, no así como Psicólogo; por lo tanto, la comisión no acepta la impugnación.

Por lo expuesto, los miembros de la comisión por unanimidad, no aceptan la impugnación y ratifican la calificación asignada al Mgt. René Tacuri Reino, de 8,40 sin que exista modificación en la tabla de resultados de la calificación de méritos.

- La Mgt. Cindy Tatiana López Orellana solicita se revise las publicaciones y creaciones artísticas literal a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, indexado: 4 puntos por artículos hasta 3 artículos. Señala que en la carpeta incluyó el artículo titulado “Desarrollo socioemocional en preescolares que asisten a centros educativos públicos y privados” publicado en la Revista indexada Educ@ción en Contexto, al que no se le asignó el valor respectivo (4 puntos). Además, solicita que se revise la experiencia docente, literal c) correspondiente a asignaturas fuera del área del concurso y con resultados de evaluación al que no se asignó puntos.

Revisada la documentación originalmente presentada se evidencian cuatro periodos ordinarios de experiencia docente en asignaturas no afines al área del concurso, ya que en el certificado presentado con la impugnación consta el último periodo académico hasta febrero 2021, documento que no puede ser validado porque no se puede incluir documentación adicional que no haya sido presentada inicialmente. Por lo tanto, la comisión no acepta la impugnación a la experiencia docente en asignaturas fuera del área de concurso.

Con relación a la publicación, “Desarrollo socioemocional en preescolares..”, revisada la clasificación UNESCO CINE (1997) sobre la cual versó la convocatoria, la afinidad la tiene con áreas de las Ciencias



Sociales, educación comercial y derecho, y la publicación se enfoca en el área de educación. Por lo tanto, no se acepta la impugnación a la publicación presentada.

Por lo expuesto, los miembros de la comisión por unanimidad, no aceptan la impugnación y ratifican la calificación asignada a la Mgt. Cindy López Orellana, de 17,25 sin que exista modificación en la tabla de resultados de la calificación de méritos.

- El Mgt. David Fernando Añazco Ojeda solicita la revisión y calificación de la documentación aclaratoria que entrega con la impugnación, esto es, otras preseas al mérito estudiantil, calificación de sobresaliente en pregrado y posgrado, títulos de cuarto nivel y posgrado, experiencia docente, publicaciones, participación en investigaciones.

Los miembros de la Comisión de impugnación de la fase de méritos, considerando:

Que, el Art. 11 de la Carta Magna señala que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*

Que, el Art. 83 de la Constitución Política del Ecuador dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.*

Que, el Art. 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 227 ídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el Art. 9 ídem dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*

El Art. 10 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”.*

El Art. 33 del mismo cuerpo legal señala: *“Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”*



El Art. 38 señala: *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”*

El Art. 39 del mismo cuerpo legal señala: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

El Art. 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador señala: ***“Presentación de carpetas e inscripción.- Los aspirantes a participar en un concurso de méritos y oposición, para ingresar como docente o investigador titular en la Universidad de Cuenca, sean éstos nacionales o extranjeros residentes con más de cinco años en el país, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva, dentro del término de ocho (8) días contados desde el siguiente día de la fecha de publicación de la convocatoria en la página web de la Universidad de Cuenca. Al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos: f) Los documentos que se exijan según la categoría de profesor o investigador para el que se haya convocado el concurso, conforme lo detallado en la hoja de vida respectiva.”***

El Art. 58 del mismo cuerpo legal dispone: ***“Hoja de vida y documentos de respaldo.- El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el Art. 65 de este Reglamento. La Comisión de Evaluación de Concurso podrá solicitar a los participantes documentación adicional, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, y declarar la idoneidad, esto no implica presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada.”***

El Mgt. Añazco, al inscribir su participación en el concurso, al presentar su documentación no adjuntó la documentación que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en el reglamento, los cuales pudieron haber sido valorados por la comisión de evaluación del concurso en el momento de calificar los méritos. Con su impugnación adjunta documentación que justifica lo que enuncia en su curriculum vitae. Sin embargo, el reglamento es claro es señalar que no se puede presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada.

La presentación de los documentos que acreditan los méritos, original o sus copias certificadas han sido presentado por todos los postulantes dentro del concurso de méritos y oposición. El principio de igualdad ante la ley refiere a que no existan clases privilegiadas a las que la ley les concedan mayores y mejores beneficios que a otras, en que las leyes no establezcan exclusiones a determinados individuos para favorecer a otros, que la ley no incluya a unos para excluir a otros, que las autoridades, arbitrariamente, no realicen actos colocando en situación diferente a unos que a otros.

Los miembros de la Comisión de impugnación de la fase de méritos coinciden en que, en aras de equidad y justicia, el no cumplimiento de la presentación de la documentación inicialmente al inscribir sus documentos no puede ser subsanada en la impugnación. Por lo tanto, los méritos, las calificaciones sobresalientes en grado y posgrado, la experiencia docente, publicaciones no se validan porque no fueron presentados inicialmente al presentar su documentación.



El título de Especialista que señala no se encuentra registrado en la Senescyt, y el reglamento señala que en caso de títulos intermedios se valorará el de mayor puntaje, y los títulos que sirven como requisito para declarar la idoneidad no puede ser considerado para méritos.

La publicación que presentó inicialmente no se puede validar porque no estuvo debidamente legalizada, siendo requisito que sea original o copia certificada.

En el certificado de haber participado en el proyecto Vínculos Fami(comu)liares, existe inconsistencia entre el certificado entregado inicialmente que señala que participó desde el 03 de julio de 2019 hasta el 06 de mayo de 2020 y en el certificado presentado en la impugnación se señala desde el 03 de julio de 2018 hasta el 06 de mayo de 2020; los miembros de la comisión dan por válido el primer certificado presentado, por lo tanto, no tiene mínimo un año de participación. Los demás proyectos no tienen mínimo un año de participación.

Por lo expuesto, los miembros de la comisión por unanimidad ratifican la calificación asignada al Mgt. David Fernando Añazco Ojeda, de 0 sin que exista modificación en la tabla de resultados de la calificación de méritos.

El acta de recalificación de méritos se establece de acuerdo con el siguiente detalle:

NO.	NOMBRE	PUNTAJE
1	GUARACA MALDONADO FREDY JAVIER	6,25
2	ARAUJO FLORES NILSON PATRICIO	27,6
3	RUBIO ANDRADE JHOSELIN NICOLE	0,25
4	JARA BERMEO JOHANNA PRISCILA	13,45
5	DUQUE ESPINOZA PAOLA VANESSA	11,05
6	TACURI REINO RENE DAVID	8,4
7	BERMEO ALVAREZ IRMA DE LOURDES	15,25
8	CORTES GUERRERO WENDY ROXANA	5,25
9	VINTIMILLA ESPINOZA MARIA JOSE	0,75
10	CEDILLO ARMIJOS MARIA DE LOURDES	6,25
11	SALTOS SALAZAR LENIN FABIAN	0,5
12	CAMPOVERDE BARROS JHOANA ELIZABETH	8,25
13	PUNIN SOLANO MARIA MANUELA	9,5
14	VILLACIS MARIN TANIA SOLEDAD	9,25
15	MESA VILLAVICENCIO PAULINA	10,75
16	MOSCOSO REYES JHENI FAVIOLA	0,25
17	VIVAR VASQUEZ VERONICA DEL CISNE	9,75
18	SANCHEZ BARBECHO JUAN GABRIEL	7
19	CRESPO CASTILLO OCTAVIO SEGUNDO	3
20	RODRIGUEZ REYES MARIA JOSE	3,25
21	GARCIA PACHECO NUBE NOEMI	0,25



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
CONCURSO No. 3

22	RODAS FLORES DIEGO ISMAEL	8,5
23	AÑAZCO OJEDA DAVID FERNANDO	0
24	ALVARADO CRESPO MONICA PATRICIA	3,25
25	SEGOVIA ALVAREZ MARIA DE LA PAZ	2,25
26	ROJAS MUÑOZ AIDA VICTORIA	3,25
27	OCHOA GUERRERO MARIA EUGENIA	3,5
28	LOPEZ ORELLANA CINDY TATIANA	17,25
29	FLORES SISALIMA ISABEL CATALINA	18,25
30	ORTIZ OCHOA JHANONY MACARENA	5,25
31	ARPI PEÑALOZA NUBE DEL ROCIO	28,45
32	ALVAREZ ORMEÑO TERESA VICTORIA	3,25
33	MERCHAN VALDIVIESO VALERIA CATALINA	0,25
34	VERDEZOTO GARCIA MIRIAN ISABEL	0,75
35	BALCAZAR BETANCOURTH GABRIELA FERNANDA	9,85

Este resultado se comunicará a los participantes.

Firman para constancia los señores miembros de la Comisión de impugnación de la fase de méritos y la Dra. María Verónica Gárate Delgado, Abogada de la Facultad de Psicología.

Mgt. Ruth Clavijo Castillo  
**Presidente**

Dr. José Montalvo Bernal  
**Vocal Principal**

Mgt. Ana Delgado Espinoza  
**Vocal Principal**

Dra. María Verónica Gárate Delgado  
**ABOGADA FACULTAD DE PSICOLOGÍA**